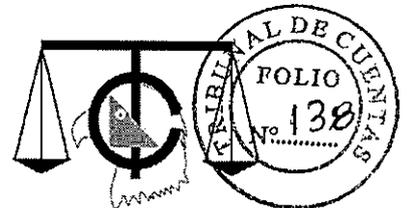




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 76/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N.º 89/2021 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 23 de marzo de 2022

**SRA. COORDINADORA LEGAL**

**DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACIÓN DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL 'J'"*, a fin de tomar nueva intervención en el marco del Control Posterior reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

### **ANTECEDENTES**

En primer lugar cabe destacar que en honor a la brevedad me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N.º 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A., en el que fueron analizadas las presentes actuaciones en el marco del Control posterior, en orden a lo solicitado por el Secretario Contable a cargo, Auditor Fiscal C.P. David R. BEHERENS, mediante Nota Interna N.º 2706/2021 Letra: T.C.P.-S.C.

En tal sentido, en el mentado Informe Legal se concluyó: *"De lo expuesto por el Auditor Fiscal resulta que el presunto perjuicio fiscal estaría asociado a la duplicidad de pagos efectuada por conceptos similares, teniendo*

*en cuenta los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir en concepto de alojamiento y alimentación, y por otro lado el pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J".*

*Por ello se considera que, a efectos de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal, debería previamente constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, dado que de las planillas incorporadas a fojas 74-86 solo surge la intervención de cada agente, entendiendo que mediante ella solo se dio conformidad a las horas y montos expresados en las mismas, lo que no resultaría prueba del efectivo abono.*

*Ahora bien, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA (...).*

## **CONCLUSIÓN**

*En relación al Incumplimiento sustancial N.º 1 se entiende conveniente, en caso de compartir criterio, recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.º 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*En cuanto al Incumplimiento sustancial N.º 2 y la consulta realizada mediante Nota Interna N.º 2706/21 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo que, en el caso particular, la rectificación efectuada mediante la Resolución D.P.V. N.º 671/2021 no versaría sobre de un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.*

*Por su parte, se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal asociado a los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir por gastos de alojamiento y alimentación, ello como consecuencia del pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J", y de la doble erogación que en tal sentido resultaría.*

*En consecuencia se considera que, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, por lo que se entiende que debería revocarse parcialmente la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la admisión de las facturas emitidas por servicios de alojamiento y comida.*

*Por ello correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, debiendo proceder luego al recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiéndose como sujeto obligado a la*

*devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.*

*Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.*

*Finalmente, en lo relativo a los incumplimientos N.º 5, 6, 7 y 9, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiéndolo oportuno recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia”.*

*Luego el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N.º 3254/2021 Letra: T.C.P.-S.L., compartió el criterio vertido en el citado Informe Legal y solicitó a la Secretaría Contable “(...) una nueva intervención a efectos de constatar el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, referenciado en las planillas incorporadas a fojas 74-86, ello a fin de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal”.*

*En consecuencia se emitió el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V., en el que el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA expuso: “A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación, y en donde se aclara que las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*A fojas 70 obra la Nota 418/21 Letra: Presidencia- DPV donde se informa los agentes avocados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela.*

*Respecto de los agentes se constata las siguientes liquidaciones:*

**Agente DA ROSA Julián:**

*En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 258 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$11.650,38 y desarraigo aj. \$1.193,64, como así también el ítem viático \$10.899,52 y viático aj. \$1.326,68. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 103 y 155. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 83, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.*

*En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 218 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$10.210,81 como así también el ítem viático \$12.943,18. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 115. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 82, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.*

**Agente ESTRADA Raúl:**

*En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 252, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$8.485,86 y desarraigo aj. \$1.527,86, como así también el ítem viático \$7.629,67 y viático aj. \$1.523,22. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 162 y 105. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 84, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.*

*En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 212 vuelta, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$10.435,36 como así también el ítem viático \$12.125,72. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 124. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 85, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.*

**Agente ECHEVERRIA Cristian:**

*En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$11.104,64 y desarraigo aj. \$1.181,46, como así también el ítem viático \$10.490,79 y viático aj. \$1.474,08. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 158 y 104.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$778,16 como así también el ítem viático \$1.362,44. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 111. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 81, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.*

**Agente AGUIRRES Esteban:**

*En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$17.200,31 y desarraigo aj. \$1.527,86, como así también el ítem viático \$ 16.956,80 y viático aj. \$1.645,79. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 164 y 95. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 74, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.*

*En el expediente Ni' 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$14.447,31 como así también el ítem viático \$17.030,50. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y*

viáticos antes mencionadas a fojas 75, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

**Agente GOMEZ Aldo:**

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 246 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$17.248,06 y desarraigo aj. \$2.543,62, como así también el ítem viático \$ 16.894,26 y viático aj. \$2.271,46. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 163 y 110. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 76, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

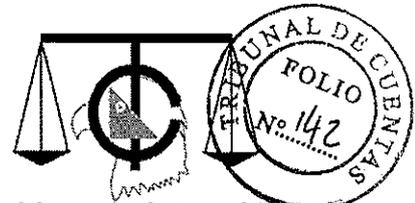
En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 207 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$14.447,31 como así también el ítem viático \$16.349,28. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 77, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

**Agente GUILLEN Cristian:**

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 259 vuelta, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$17.248,09 y desarraigo aj. \$1.527,87, como así también el ítem viático \$ 17.302,99 y viático aj. \$1.400,38.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 153 y 112. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 78, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.*

*En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 220, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$4.071,16 como así también el ítem viático \$4.087,32 Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 125. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 79, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.*

**Agente POGGI Guillermo:**

*En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 243 vuelta, se realiza para el legajo 14040801/70 la liquidación del ítem desarraigo por \$17.210,76 y desarraigo aj. \$1.145,91, como así también el ítem viático \$16.894,26 y viático aj. \$1.228,40. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 144 y 122. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 86, referente al periodo del 16 de abril—15 de mayo del 2021.*

*En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 204 vuelta, se realiza para el legajo 14040801*

*/70 la liquidación del item desarraigo por \$11.874,08 como así también el item viático \$13.079,43. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 102. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 80, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.*

*No obstante lo antes expuesto se pudo verificar además que los agentes DA ROSA Julián, ESTRADA Raúl, ECHEVERRIA Cristian y POGGI Guillermo en el período del 16/03 al 15/04 se encontraban afectados al mantenimiento y reparación de otras rutas, según el detalle de las planillas relevadas.*

## **5. Conclusión**

*Habiéndose constatado las liquidaciones de desarraigo y viáticos por los períodos comprendidos entre el 16/03 al 15/04 y del 16/04 al 15/05 del 2021 según las planillas correspondientes, con las liquidaciones de haberes de los meses de abril y mayo del 2021, para los agentes afectados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela, se eleva a su consideración el presente informe junto al expediente de referencia, con 136 fojas útiles. Se adjuntan los expedientes N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021 con 383 fojas y el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021 con 340 fojas.*

Mediante Nota Interna N.º 499/2022 Letra: T.C.P.-S.C., el Secretario Contable a cargo, Auditor Fiscal C.P. David R. BEHERENS remitió las actuaciones, solicitando un nuevo análisis considerando lo expuesto en el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## ANÁLISIS

A fin de efectuar el análisis correspondiente cabe, en primer lugar, recordar lo expuesto en el Informe Legal N.º 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A.: *“Sin perjuicio de lo expuesto, es de mi opinión que, teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado párrafo de los considerandos de la Resolución D.P.V. N.º 190/2021 donde se dijo: ‘Que dicho monto, será utilizado para la compra de cemento, tirantes para guarda ruedas, tablonés, gaviones, material de relleno, bulones, broca mecánica, discos de corte, mecha widia y otros gastos que puedan surgir para la mencionada reparación’, bien podrían entenderse incluidos en tal concepto los gastos efectuados por alojamiento y alimentación, bastando lo expuesto como justificativo de tal inclusión, y no resultando necesario acto aclaratorio alguno al respecto.*

*No obstante, vale aclarar que lo dicho es solo en cuanto a la justificación que podría haber por el hecho de haber afrontado los gastos efectuados, en concepto de alimentación y alojamiento de los agentes designados para prestar servicios en la obra en cuestión, que no hayan percibido viáticos, con los fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado.*

*Entonces, si bien se entiende que tales gastos podrían entenderse justificados por lo expuesto en los considerandos, de ninguna manera se estiman procedentes si se tiene en cuenta que, en la fecha en que se llevó a cabo la reparación del puente, a los agentes se les habrían abonado viáticos y desarraigo, según surge de las planillas que fueran incorporadas a fojas 74-86, a raíz de los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N.º 69/21-D.P.V., de lo que resultaría una doble erogación por conceptos similares.*

Entonces, en la hipótesis descripta anteriormente, y para dar respuesta a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal, en el caso de que se hubiese dictado un acto válido aclaratorio de lo dispuesto en la Resolución DPV N.º 190/2021, el mismo carecería de validez en cuanto a los gastos por alojamiento y víveres que se hubiesen efectuado respecto de los agentes que, en función de las tareas efectuadas al servicio de la obra en análisis, hubieran percibido pagos en concepto de viáticos y desarraigo.

En igual sentido fue interpretado por el abogado de la Dirección Provincial de Vialidad, Dr. Raúl Héctor ROJAS, que en la Nota 208/21 Letra: D.A.J.-D.P.V. sostuvo: (...) 'resulta oportuno mencionar la relevancia de poder contar con un informe respecto de qué personas específicas usufructuaron el servicio de hospedaje y comida conforme facturas de fs. 32 y 33, a los fines de verificar si tales personas percibieron el pago de desarraigo y viáticos. Tal control redundará en un beneficio para la D.P.V. a los fines de cotejar la posible erogación del organismo por conceptos semejantes (...)'.  
)

Al respecto cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 203/2021 que aprobó el Régimen de Viáticos por Comisión de Servicios, que en el Anexo I punto '2. DEFINICIONES' dispone: 'a. Comisión de Servicios. Constituye el cumplimiento de tareas, misiones o funciones públicas ordenadas por la autoridad competente cuya ejecución exija que el personal comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o privado.  
)

A los efectos de la aplicación de la presente, se considera asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicada la jurisdicción o entidad en la que presta efectivamente sus servicios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

b. *Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.*

*Siempre que se cumpla con la condición de la distancia, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viatico comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio'.*

*Entonces, se evidenciaría una doble erogación realizada por la D.P.V. por conceptos similares, teniendo en cuenta por un lado el otorgamiento de viáticos realizado, entendiendo estos como a la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento y alojamiento, y, por otro, los pagos efectuados por los mismos conceptos con fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del Puente Varela, según surge de los comprobantes obrantes en las presentes actuaciones.*

*En consecuencia se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V. donde concluyó: 'Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.º 190/2021, Resolución D.P.V. N.º 457/2021, Resolución D.P.V. N.º 671/2021.*

*Agentes responsables: Sr. Eduardo SANDRI Presidente de la D.P.V.*

*Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:*

*1. Factura Tipo 'C' N.º 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de \$50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.*

*2. Factura Tipo 'C' N.º 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de \$75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.*

*3. Tique factura tipo 'B' N.º 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de \$6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.*

*4. Tique factura tipo 'B' N.º 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de \$1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47'.*

*De lo expuesto por el Auditor Fiscal resulta que el presunto perjuicio fiscal estaría asociado a la duplicidad de pagos efectuada por conceptos similares, teniendo en cuenta los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir en concepto de alojamiento y alimentación, y por otro lado el pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial 'J'.*

*Por ello se considera que, a efectos de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal, debería previamente constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, dado que de las planillas incorporadas a fojas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

74-86 solo surge la intervención de cada agente, entendiendo que mediante ella solo se dio conformidad a las horas y montos expresados en las mismas, lo que no resultaría prueba del efectivo abono.

Ahora bien, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la aprobación de los siguientes comprobantes:

- Factura Tipo 'C' N.º 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de \$50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

- Factura Tipo 'C' N.º 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de \$75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

- Tique factura tipo 'B' N.º 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de \$6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

- Tique factura tipo 'B' N.º 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de \$1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47".

Ello sin perjuicio de la facultad que le asiste a la administración de revocar ese acto parcialmente, respecto de lo cual Tomas HUTCHINSON explica: 'Retirada del acto administrativo (...) Nos estamos refiriendo a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*revisión en sede administrativa con extinción o modificación del acto, o sea nos referimos a la supresión total o parcial de un acto por otro de contrario imperio. La ley se refiere a una especie de retiro: la revocación.*

*(...) La revocación, según la ley es el retiro del acto por la Administración. (...) b) puede ser tanto revocación por ilegitimidad del acto o por oportunidad, merito o conveniencia. La revocación no comprende al dictado de un nuevo acto, sino simplemente a dejar sin efecto el anterior.*

#### *V.- Revocación por razones de ilegitimidad.*

*La revocación se basa en vicios de los actos que inciden en su antijuridicidad. (...) la ilegitimidad ocurre porque el acto no se ajusta a derecho’.*

*Así en orden a lo expuesto, podría considerarse ilegitimo el acto de aprobación de la rendición efectuada por el señor José GARCÍA, en lo referente a los comprobantes por alojamiento y alimentación indicados, teniendo en cuenta el supuesto pago efectuado por la D.P.V. en concepto de viáticos y desarraigo.*

*Por ello correspondería instar, en un corto lapso, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, y posterior recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*Esto último en el entendimiento que, como agente responsable de los fondos otorgados, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo.*

*Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, en el breve lapso que se otorgue, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas”.*

Ahora bien, del análisis efectuado en el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V. se extrae que efectivamente los conceptos de viáticos y desarraigo fueron abonados a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta “J”.

Ello, de acuerdo a los pagos efectuados que constan en los recibos de sueldo incorporados en los Expedientes N.º 117/2021 “S/PAGO HABERES MES DE ABRIL 2021” y N.º 153/2021 “S/PAGO HABERES MES DE MAYO”, según se detalla:

- **Agente Alejandro Julián DA ROSA:** En el Expediente N.º 117/2021 Letra: D.P.V. a fojas 258 vuelta se verifica la liquidación del ítem desarraigo por \$ 11.650 y desarraigo aj. \$1.193,64, y del ítem viático \$10.899,52 y viático aj. \$1.326,68, referente al periodo 16 de marzo - 15 de abril.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV se verifica a fojas 218 vuelta la liquidación del ítem desarraigo por \$10.210,81 como así también el ítem viático \$12.943,18, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Raúl ESTRADA:** En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 252 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$8.485,86 y desarraigo aj. \$1.527,86, y el ítem viático \$7.629,67 y viático aj. \$1.523,22, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV, se verifica que a fojas 212 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$10.435,36 como así también el ítem viático \$12.125,72, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

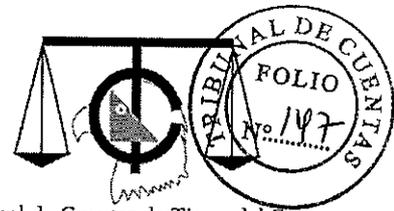
- **Agente Cristian ECHEVERRIA:** En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 269 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$11.104,64 y desarraigo aj. \$1.181,46, y el ítem viático \$10.490,79 y viático aj. \$1.474,08, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 229 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$778,16 como así también el ítem viático \$1.362,44, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Esteban AGUIRRES:** En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV se verifica a fojas 269 vuelta la liquidación del ítem desarraigo por \$17.200,31 y desarraigo aj. \$1.527,86, y el ítem viático \$ 16.956,80 y viático aj. \$1.645,79, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el expediente N° 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 229 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$14.447,31 como así también el ítem viático \$17.030,50, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Aldo GÓMEZ:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 246 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$17.248,06 y desarraigo aj. \$2.543,62, y el ítem viático \$ 16.894,26 y viático aj. \$2.271,46 referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 207 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$14.447,31, y el ítem viático \$16.349,28 referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Cristian GUILLEN:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 259 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$17.248,09 y desarraigo aj. \$1.527,87, y el ítem viático \$17.302,99 y viático aj. \$1.400,38, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV, se verifica que a fojas 220 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$4.071,16 como así también el ítem viático \$4.087,32, referentes al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Ruben Guillermo POGGI:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 243 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$17.210,76 y desarraigo aj. \$1.145,91, y el ítem viático \$16.894,26

y viático aj. \$1.228,40, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV se verifica que, a fojas 204 vuelta, se realiza la liquidación del ítem desarraigo por \$11.874,08 como así también el ítem viático \$13.079,43, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

Dicho lo anterior, y corroborado el pago efectuado en concepto de viáticos y desarraigo, lo que se traduce en el doble abono efectuado por la Dirección Provincial de Vialidad por conceptos de alimentos y alojamiento, corresponde entonces determinar la existencia de responsabilidad patrimonial.

En relación a ello, cabe traer a colación lo expuesto por destacada Doctrina, al tratar los presupuestos de la responsabilidad patrimonial: *“El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.*

*El daño debe ser cierto, no aceptándose el conjetural ni el hipotético; sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.*

*Que el daño sea cierto, implica que se configure como ‘real, efectivo, tanto que de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación’.*

*La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de perjuicio fiscal o perjuicio a la hacienda pública”.*

Respecto a la imputación jurídica del daño continúa: *“La imputación es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquel y este...la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido.*

*(...) La imputabilidad es de índole subjetiva; se exige dolo, culpa o negligencia”.*

*Por su parte, en cuanto la relación de causalidad se expone: “El nexo causal es el elemento que vincula al daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño. Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa.*

*La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (...).*

*El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.*

*La aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, para calificar que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso precisa efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto -según la experiencia común- para desencadenar el perjuicio. Solo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal de las cosas han sido idóneas para producir -per se- el daño”.* (Míriam M. IVANEGA, “Control Público”, 1° Ed., Buenos Aires, 2016, Astrea, pag. 263)

Siguiendo esta línea argumental y su aplicación al caso bajo estudio, se observa que el daño estaría configurado por la suma de *PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 54/100* (\$ 133.227,54) abonados en concepto de alojamiento y víveres con los fondos del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del puente Varela, teniendo en consideración que los agentes designados cobraron los viáticos correspondientes, según surge de los Expedientes N.º 117/2021 y N.º 153/2021, tal como lo entiende el Auditor Fiscal.

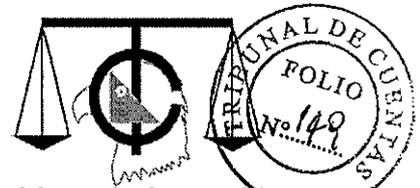
En tal sentido vale recordar lo dispuesto en relación al concepto de viáticos expuesto en el Punto 2 del Anexo I Decreto provincial N.º 203/2021: “*b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada*”.

Por otra parte, en relación a la imputación jurídica del daño como atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, se entiende que en el caso bajo estudio la responsabilidad recaería en el agente responsable del Fondo con cargo a rendir que fuera designado por el artículo 2º de la Resolución D.P.V. N.º 190/2021 en los siguientes términos “*Establecer que el agente Sr. **García, Jose DNI N.º 33.631.929** será responsable de rendir cuentas sobre dichos fondos (...)*”. El resaltado me pertenece.

Ello en el entendimiento que el señor José GARCÍA, como responsable del Fondo con cargo a rendir, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo, por ser ésta la práctica habitual en la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad.

En relación a ello cabe advertir que, de entenderse como responsable al señor José GARCÍA, debería evaluarse la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.º 141 que, en relación a la revocación de los actos administrativos, establece que puede efectuarse “ (...) *de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio (...)*”.

No obstante lo expuesto, si bien se advierte que la imputación jurídica del daño debería atribuirse al responsable del Fondo con cargo a rendir, tal lo arriba indicado, se entiende que válidamente podría también endilgarse tal responsabilidad a los agentes que prestaron servicios en la obra en cuestión, percibiendo por ello, en forma posterior, el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, considerando que tal percepción no podría entenderse de “buena fe” por lo que se entiende que fueron beneficiados indebidamente, siempre que los gastos por tales conceptos ya habían sido abonados.

Ahora bien, a criterio de la suscripta tal determinación de atribución de responsabilidad estaría en cabeza del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, entendiendo que por ser la máxima autoridad del Organismo debería instar los mecanismos que entienda procedentes a fin de determinar el o los agentes responsables del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra, como así también perseguir la devolución correspondiente.

En orden a ello, se entiende que el presunto perjuicio fiscal, y la devolución pertinente, debería ser en relación a las facturas abonadas en concepto

de alojamiento y comida con los fondos del anticipo con cargo a rendir, según el siguiente detalle de los comprobantes, por un total de pesos ciento treinta y tres mil doscientos veintisiete con 54/100 (\$ 133.227,54)

1. Factura Tipo 'C' N.º 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de \$50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.º 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de \$75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.º 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de \$6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.º 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de \$1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

En relación a ello, se considera que la autoridad del Organismo debería también determinar qué agentes se beneficiaron con lo abonado en los citados comprobantes, entendiendo que tal información cobraría relevancia en el caso que se determine como responsables a los agentes que prestaron servicio en la obra en cuestión.

En consecuencia se reitera lo expuesto en el Informe Legal N.º 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A., ya que se estaría ante un perjuicio fiscal al evidenciarse la doble erogación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad por conceptos similares, teniendo en cuenta el otorgamiento de viáticos por un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

lado y los pagos efectuados para atender a los gastos de racionamiento y alojamiento con los fondos del anticipo con cargo a rendir, por otro.

Comprobada esta doble erogación, en caso de que se considere responsable al señor José GARCÍA, la existencia del presunto perjuicio fiscal estaría causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, por la que se aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al mencionado agente, en relación a los comprobantes de pago arriba detallados.

En ese caso correspondería instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.º 141, en lo relativo a los comprobantes de pago mencionados, y el posterior recupero de los montos abonados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA.

Empero, en el caso de que la autoridad considere como solidariamente responsables a los agentes que prestaron servicios en la reparación del puente, y que percibieron por ello el pago de los conceptos viáticos y desarraigo, no procedería la revocación de la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, correspondiendo únicamente perseguir la devolución de lo abonado hasta la medida del total de las facturas antes mencionadas, siempre que se verifique que los agentes se beneficiaron con el hospedaje y víveres abonados.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él

la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

### CONCLUSIÓN

En orden al análisis efectuado se considera que, habiéndose comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir, o a los agentes que cumplieron tareas de reparación del puente Varela, siempre que por ello percibieron el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, procediendo luego al recupero correspondiente.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el Organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas, por lo que deberá poner en conocimiento de este Órgano las medidas adoptadas al respecto.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

  
Dra. Elorinda ALBORNOZ  
Abogada  
Matrícula N° 870 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



151

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N° 1270 /2022

Letra: T.C.P.-C.L.

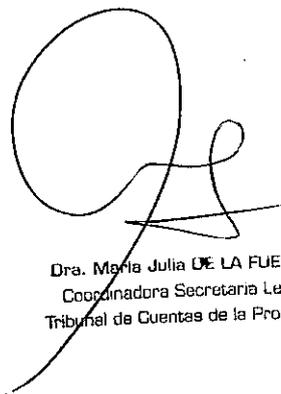
Ref.: Expte. N.º 89/2022 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 23 de mayo de 2022

**SR. SECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. DAVID R. BEHERENS**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 76/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ en orden a la solicitud efectuada mediante Nota Interna N.º 499/2022 Letra: T.C.P.-S.C., en relación al Informe Contable N.º 30/2022 Letra: TCP-DPV.

En consecuencia se remiten las actuaciones a efectos de dar continuidad al tramite.



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

